



**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

***“1. Jubilación...***

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1.** *Nombre del trabajador;*
  - 2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  - 3.** *Empleo, cargo o comisión;*
  - 4.** *Sueldo mensual;*
  - 5.** *Quinquenio mensual; y*
  - 6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  - 7.** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g)** *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h)** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*



6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2009, el **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, solicita a los C. Regidores del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio, de fecha 17 de septiembre del 2009, signado por la C. Lic. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, el **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, cuenta con 30 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de julio del 2009, suscrita por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Departamento de Oficialía Mayor del 01 de octubre del 2006 al 2009 en donde el último puesto que ocupó fue el de Peón de Servicios Públicos, del Departamento de Oficialía mayor, percibiendo un salario de **\$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual. Así como, la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto del 2009 suscrita por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en la cual se indica que el trabajador laboró para el municipio de Amealco de Bonfil en los periodos de 1973 a 1976, de 1976 a 1979 y de 1979 a 1982, constancia de antigüedad de fecha 16 de enero del 2009, suscrita por el C. Lic. Juan Hernández Moreno, que indica que este trabajador se desempeñó como policía municipal en el Municipio de Corregidora en el periodo de 01 de octubre de 1985 al 30 de octubre de 1988, la constancia de antigüedad de fecha 17 de enero del 2009, suscrita por el Ing. Javier López Polo, la que indica que el trabajador se desempeñó como inspector municipal, en el Municipio de Corregidora, en el periodo comprendido 01 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991, constancia de antigüedad de fecha 17 de enero 2009 suscrito por el Ing. Hilario Zúñiga Castillo, la que indica que el trabajador se desempeñó como inspector de plaza adscrito a la Coordinación de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2009 suscrita por el C. Lic. Dr. Miguel Ángel Patiño Aboytes, la que señala que este trabajador se desempeñó como inspector de comercio en el Municipio de Corregidora, en un periodo comprendido de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1997, constancia de antigüedad de fecha 16 de enero 2009, suscrita por la C. Dra. Blanca Pérez Buenrostro, la que señala que el trabajador se desempeñó como policía municipal en el Municipio de Corregidora, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre del 2000, constancia de antigüedad de fecha 16 de enero del 2009 suscrita por el C. Luis Antonio Zapata



Guerrero, la que indica que el trabajador se desempeñó en la Secretaría de Desarrollo Municipal, dentro de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora como Inspector en un periodo comprendido del 2000 al 2003, así mismo obran en el expediente citado al rubro las credenciales que acreditan el tiempo que este trabajador laboró en los puestos que indican las constancias mencionadas.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la jubilación al **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, por haber cumplido 30 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Peón adscrito al Departamento de Oficialía mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) mensuales**, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISMAEL GARCÍA COLÍN)**